



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	María Cecilia Agudelo Taborda
Demandado	Luis Fernando Orozco López
Radicado	05001 40 03 013 2021 00122 00
Providencia	Auto Interlocutorio 516
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda el Despacho observa que será necesario inadmitirla a fin que se cumpla con los siguientes requisitos:

Primero. Se aportará un nuevo poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o los requisitos del artículo 73 del C.G.P. Toda vez que el poder allegado al plenario no fue conferido por mensaje de datos, ni cuenta con presentación personal ante notario.

Además, en los poderes se indica que los pagarés fueron constituidos a favor de Salvador Montoya Mira y según los títulos valores estos fueron a favor de este **o** María Cecilia Agudelo Taborda.

En caso de conferirse el poder por mensaje de datos, el mismo será remitido del correo electrónico de la demandante.

Segundo. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se indicará la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, allegando la correspondiente evidencia.

Tercero. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P., las varias pretensiones se relacionarán por separado.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 045. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30964f90d7863fabb41ceb514e025d215b2b9255fa32f2ba1ebb0aec6c8d7f53

Documento generado en 12/03/2021 11:46:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>